

ACUERDO No. 028
19 JUN 2013

Por medio del cual se reglamentan bonificaciones por labor adicional al personal de planta (docentes - administrativos), docentes ocasionales y catedráticos vinculados a actividades de extensión y proyección social.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, concordante con el artículo 69 de la Constitución Política, el Artículo 23 del Acuerdo del Consejo Superior No. 027 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 28 y 57 de la ley 30 de 1992, concordantes con el artículo 69 del ordenamiento superior, consagran la autonomía universitaria para darse y modificar sus estatutos, regular los aspectos académicos, administrativos y financieros de la institución;

Que de conformidad con el literal d. del artículo 23 del Acuerdo No: 027 del 2002 – Estatuto General– compete al Honorable Consejo Superior, *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, previo concepto de las instancias respectivas;"*

Que conforme lo señalado en los literales f. y h. del artículo 34, ibidem, compete al Honorable Consejo Académico proponer al Consejo Superior Universitario políticas de estímulos y reglamentos inherentes al personal docente;

Que el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional, establecen el desarrollo de políticas, planes y programas de Extensión y Proyección Social;

Que el artículo 14 del Acuerdo No: 130 de 2002 – Estatuto del Profesor Universitario – define la actividades de extensión y proyección social como aquellas orientadas a lograr la interacción de la Universidad y la comunidad para promover el desarrollo socioeconómico y cultural;

Que los proyectos y actividades de Extensión y Proyección Social favorecen los desarrollos científicos, tecnológicos, técnicos y artísticos de la Universidad, razón por la cual se debe estimular al personal de planta (docentes - administrativos), docentes ocasionales y catedráticos vinculados a actividades de extensión y proyección social que contribuyan a la excelencia académica;

Que el párrafo del artículo 14 del Acuerdo No: 130 de 2002 – Estatuto del Profesor Universitario – contempla el desarrollo de actividades de extensión y proyección social como parte de la jornada laboral docente;

Que el párrafo del artículo, ibidem, preceptúa en su tenor literal: *"La jornada laboral del docente comprende, las siguientes actividades: prácticas pedagógicas de formación, investigación, producción académica e intelectual, extensión y proyección social, capacitación, asesorías, administración, representación y trabajo en proyectos de interés institucional o en otras funciones inherentes a su cargo dentro de la misma Universidad. Párrafo: El docente podrá dedicar su jornada laboral, mínimo a dos de las actividades mencionadas en el artículo anterior y una debe ser la formación y sólo sobre ellas deberá ser evaluado."*

Que el desarrollo de actividades académicas, excepcionalmente, puede requerir de la dedicación completa de la jornada laboral del docente; en razón de ello, se requiere modificar parcialmente la precitada norma estatutaria;

Que se hace necesario establecer estímulos pecuniarios por la labor adicional desarrollada por el personal de planta (docentes - administrativos), docentes ocasionales y catedráticos vinculados a actividades de extensión y proyección social.

Que en sesión del 5 de junio de 2013, según consta en el Acta No: 011, el Consejo Académico recomienda al Consejo Superior reglamentar la bonificación a fin de que los docentes puedan participar en actividades de extensión, adicionales a la jornada laboral;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I DE LAS BONIFICACIONES

ARTICULO 1°. TABLA DE BONIFICACIONES.- El personal de planta (docentes - administrativos), docentes ocasionales y catedráticos que participen en actividades de Extensión y Proyección Social, se les concederán bonificaciones por hora, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

GRADO ESCOLARIDAD	TECNOLOGO	PREGRADO	ESPECIALIZACION	MAESTRIA	DOCTORADO
PORCENTAJE S.M.L.M.V.	0.063	0.074	0.085	0.096	0.107

Parágrafo 1. Las bonificaciones por labor adicional reconocidas por actividades de extensión y proyección social solo serán susceptibles de remuneración cuando dentro del proyecto este contemplado el costo de personal y se garantice la viabilidad financiera del mismo.

Parágrafo 2. Estas bonificaciones, no constitutivas de salario, se concederán mediante Resolución proferida por el Rector o su delegado.

Parágrafo 3. En ningún caso las el desarrollo de las labores adicionales podrán interferir con la jornada laboral.

ARTÍCULO 2°. SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN Y PROYECCION SOCIAL. Se entiende por actividades de extensión y proyección social aquellas que están orientadas a lograr la interacción de la Universidad y la comunidad para promover el desarrollo socioeconómico y cultural.

Se entiende por proyección social, todas aquellas acciones que, a través de convenios, contratos, proyectos, programas, asesorías y consultorías, favorecen la interacción con individuos, grupos, instituciones, organizaciones y poblaciones, ya sea con el objeto de investigar o intervenir en la solución de problemas.

La unidad académico administrativa, previa aprobación del Consejo de Facultad, reconocerá hasta un 25%, del tiempo la responsabilidad académica semestral del profesor, o el tiempo que se requiera, por concepto de la ejecución de proyectos debidamente justificados.

ARTÍCULO 3°. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS BONIFICACIONES PARA LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN Y PROYECCION SOCIAL. Basándose en el Artículo 1° del presente Acuerdo, que contiene la tabla de bonificaciones para el personal vinculado, el director del proyecto la determinará según las tarifas establecidas.



0 2 8 - 1 9 JUN 2013

Parágrafo. Las bonificaciones a que tienen derecho los empleados de planta (docentes- administrativos), docentes ocasionales y catedráticos, no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto del proyecto, salvo para los proyectos interinstitucionales que definan por ley el monto de la nomina a pagar, sin incurrir en pérdidas institucionales.

ARTICULO 4°. CARÁCTER DE LA BONIFICACIÓN. Las bonificaciones a que hace referencia este Acuerdo no constituirá salarios, ni se tendrá en cuenta como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO 5°. TIEMPO RECONOCIDO COMO BONIFICABLE. Los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de Servicios de Extensión y Proyección Social por fuera de su jornada laboral.

ARTICULO 6°. TIEMPO DE DEDICACIÓN A ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE EXTENSIÓN Y PROYECCION SOCIAL. Los tiempos máximos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir bonificaciones por la prestación de servicios de extensión y proyección social por fuera de su jornada laboral, serán los siguientes:

1. El personal docente -administrativo, los docentes de planta y docentes ocasionales de tiempo completo podrán dedicar a labores adicionales en actividades de extensión y proyección social, hasta ocho (8) horas semanales.
2. Los docentes de medio tiempo de planta y docentes ocasionales y docentes catedráticos, podrán dedicar a labores adicionales en actividades de extensión y proyección social hasta dieciséis (16) horas semanales.

Parágrafo. El personal que se halle en uso de licencias remuneradas o no remuneradas, comisiones de estudio, comisiones ad honorem y períodos sabáticos no podrá vincularse a la prestación de servicios a que se refiere el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VINCULACIÓN A ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCION SOCIAL DENTRO DE LA JORNADA LABORAL. Si para el desarrollo de una actividad de Extensión se requiere reemplazar a un docente ocasional de tiempo completo o medio tiempo en alguna o algunas de sus funciones universitarias dentro de su jornada laboral, el proyecto deberá pagar con recursos propios el tiempo de dedicación de éste; si el docente o funcionario es de planta del proyecto se deberán transferir los recursos financieros para el pago del reemplazo. Estas sumas serán consideradas como gastos directos de la actividad respectiva.

ARTÍCULO 8°. DIRECTORES DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCION SOCIAL UNIVERSITARIA. El Director de un proyecto de extensión recibirá una bonificación hasta el 40% de honorarios fijados en el proyecto para dicho cargo, dependiendo de la viabilidad financiera del mismo.

No podrá designarse más de un director para un proyecto de extensión y proyección social, y ningún funcionario podrá recibir más de una bonificación por la dirección de más de un proyecto.

Parágrafo 1. Las bonificaciones deben ser incluidas en el presupuesto del proyecto de extensión y proyección social y se pagarán con los ingresos percibidos por éste.

Parágrafo 2. El director de un proyecto no podrá recibir bonificación diferente a la dirección del proyecto.

Parágrafo 3. Modifíquese parcialmente el artículo 8 del Acuerdo No: 130 de 2002 – Estatuto del Profesor Universitario –, en el sentido de adicionar un segundo párrafo del siguiente tenor:



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

028 11 19 JUN 2013


Cuando el proyecto requiera dedicación del Director del 100%, se faculta para que se dedique en forma exclusiva a la actividad académica de extensión y proyección social, previo concepto favorable del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9°. REGLAMENTACION ESPECIAL. Los contratos de Servicios de Extensión y Proyección Social perfeccionados en la vigencia 2013, deberán ajustarse a los términos del presente Acuerdo.

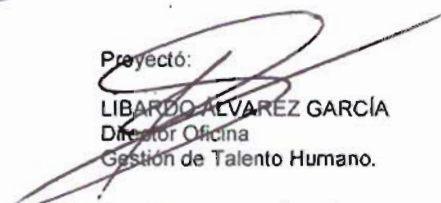
ARTICULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica parcialmente el artículo 8 del Estatuto de Profesor Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo No: 130 del 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUDY PAEZ ORTEGA
Presidente


CLARA LILIANA PARRA ZÁBALA
Secretaria

Proyectó:


LIBARDO ALVAREZ GARCÍA
Director Oficina
Gestión de Talento Humano.


Aprobó:


VÍCTOR MANUEL GÉLVEZ ORDOÑEZ
Vicerrector Académico

Revisó:


RENÉ VARGAS ORTEGÓN
Vicerrector Administrativo y Financiero

Revisó:


Judith Magaly Carvajal Contreras
Asesora Jurídica Externa.